

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX	Salta, 20 de Julio de 1988	Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 19 PAGINAS		SALTA	CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº. 12.992

Tirada de 500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

C. P. N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO
Gobernador

Dr. EDMUNDO PIEVE
Ministro de Gobierno

Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT
Ministro de Economía

Dr. RICARDO CARIM HADDAD
Secretario de Estado de Gobierno

Dr. JULIO A. SAN MILLAN
Ministro de Bienestar Social

Dr. ROBERTO LOVAGLIO
Ministro de Salud Pública

Ing. ALFREDO EDUARDO VORANO
Ministro de Educación

Dirección y Administración: ZUVIRIA Nº 490
Tel. 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

I - PUBLICACIONES

Resolución Nº 161/88

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorros Mutuos, etc.)	₳ 20,00	₳ 0,20
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 30,00	₳ 0,20
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₳ 40,00	₳ 0,20
—Avisos Comerciales	₳ 80,00	₳ 0,20
—Avisos Administrativos	₳ 40,00	₳ 0,20
—Edictos de Mina	₳ 50,00	₳ 0,20
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 50,00	₳ 0,20
—Edictos Judiciales	₳ 20,00	₳ 0,20
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 40,00	₳ 0,20
—Remates Varios	₳ 30,00	₳ 0,20
—Posesión Veintefial	₳ 60,00	₳ 0,20
—Edictos Sucesorios	₳ 20,00	₳ 0,20
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	₳ 200,00	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	₳ 300,00	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 100,00	

II - SUSCRIPCIONES

—Annual	₳ 350,00
—Semestral	₳ 180,00
—Trimestral	₳ 100,00

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes	₳ 3,00
—Atrasado más de 1 mes y hasta 1 año	₳ 6,00
—Atrasado más de 1 año	₳ 12,00
—Separata	₳ 10,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

S.G.G. Nº 1147 del 11-7-88	— Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía y el Banco Provincial de Salta.	1764
M.E. Nº 1148 del 11-7-88	— Convenio celebrado entre CASFEC y la Cámara del Tabaco Salta.	1764
M.E. Nº 1149 del 11-7-88	— Contrato suscripto entre la Direc. Provincial de Energía y Servicios Eléctricos Tarijas S.A.	1766
S.G.G. Nº 1151 del 11-7-88	— Interinato de funcionario a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.	1770
S.G.G. Nº 1153 del 11-7-88	— Prestación de servicios en horas extras y dedicación adicional. Ampliación Decreto Nº 107/87.	1770
S.G.G. Nº 1154 del 12-7-88	— Interinato del Sr. Vice-Gobernador Dn. Pedro Máximo de los Ríos a cargo del mando gubernativo de la Provincia.	1770

	Pág.
M.E. Nº 1155 del 12-7-88 — Acta de Convenio celebrada entre el Ministerio de Economía y la Empresa SOINCO S.A.C.I.	1770
M.B.S. Nº 1160 del 12-7-88 — Creación de albergues estudiantiles para alumnos de nivel medio con asientos en las localidades de Santa Victoria Oeste, Iruya, Santa Victoria Este, Morillo, Rivadavia Banda Sur, La Poma, Molinos, San Carlos, Guachipas, La Caldera y San Antonio de los Cobres	1771

DECRETOS SINTETIZADOS

M.B.S. Nº 1152 del 11-7-88 — Subsidio a distintos Centros Vecinales, Cooperadoras Escolares e instituciones deportivas de la capital.	1775
S.G.G. Nº 1156 del 12-7-88 — Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva a personal de la Secretaría de Estado de Planeamiento.	1775

EDICTO DE MINA

Nº 67644 — Oscar Lafuente.	1775
---------------------------------	------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 67641 — Banco de Préstamos y Asistencia Social. Nº 14/88.	1775
Nº 67640 — Ministerio de Salud Pública. Nº 7/88.	1776
Nº 67633 — Ministerio de Salud Pública. Nº 6.	1776

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 67635 — Municipalidad de San Lorenzo. Por Martín Rafael Uríburu.	1776
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 67639 — Vargas Aída. Expte. Nº A-94.143/88.	1777
Nº 67637 — Ernesto Burgos. Expte. Nº I-94.344/88.	1777
Nº 67636 — Francisco Eliseo Cruz y Tomás Cruz Pialú. Expte. Nº 34.978/82.	1777
Nº 67628 — Arraya, María. Expte. Nº A-93.614/88.	1777
Nº 67627 — Basilio Sanconte. Expte. Nº A-66.809/85.	1777
Nº 67620 — Pacheco de Mamani, Ramona Isidora. Expte. Nº 2-A-90.263/88.	1777

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 67643 — Nayar, Alberto.	1777
---------------------------------	------

EDICTO JUDICIAL

Nº 67645 — Suárez de Aguirre, Julia y Aguirre, Rosa Mirto.	1778
---	------

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 67642 — Wapo S.R.L.	1778
-----------------------------	------

Sección GENERAL**ASAMBLEA CIVIL**

Nº 67634 — Centro de Socorros Mutuos del Personal de Y.P.F. del Norte para el día 24-6-88.	1779
---	------

RECAUDACION

Nº 67646 — Del día 19-7-88.	1779
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 11 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1147

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre la provincia de Salta, representada en ese acto por el señor Ministro de Economía de la Provincia (I.) Dr. Julio Argentino San Millán y el señor Presidente del Banco Provincial de Salta, por una parte y el señor Juan José Gasca, D.N.I. Nº 8.162.249, por la otra; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se da por concluido el juicio iniciado en contra del Banco Provincial de Salta y de la Provincia de Salta, con motivo del resultado del Sumario Administrativo, iniciado en Expediente Administrativo Nº 265/85;

Que asimismo, en el citado convenio consta que el señor Juan José Gasca, desiste de la acción instaurada y del derecho invocado en el expediente caratulado: "Gasca, Juan José vs. Banco Provincial de Salta y Provincia de Salta - Contencioso Administrativo - Expediente número 14.114-G/87 de trámite ante la Corte de Justicia de la Provincia;

Que se cuenta con dictamen favorable de Fiscalía de Estado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Economía (I.) Dr. Julio Argentino San Millán y el señor Presidente del Banco Provincial de Salta, y el señor Juan José Gasca D.N.I. Nº 8.162.249, el que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá Figueroa.

Salta, 11 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1148

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios

Expediente Nº C/24-03984/87.

VISTO el convenio celebrado entre la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio —CASFEC—, la Administración del Fondo Especial del Tabaco y la Cámara del Tabaco de Salta, en fecha 21 de octubre de 1987; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo establece la retención por parte de la Administración del Fondo Especial del

Tabaco de un importe fijo por cada kilogramo de tabaco, considerando como pago único y total, a los productores tabacaleros incluidos en el régimen de CASFEC, el que será destinado al pago de salario familiar de los empleados en relación de dependencia;

Que es necesario y procedente aprobar el citado Convenio mediante el instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado en fecha 21 de octubre de 1987, entre la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, la Administración del Fondo Especial del Tabaco y Cámara del Tabaco de Salta, cuya copia rubricada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y de Estado de Asuntos Agrarios

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá Figueroa - Nadir.

En la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de Octubre de 1987, entre la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, en adelante C.A.S.F.E.C., representada por su Interventor Dr. Raúl Emilio Sánchez; la Administración del Fondo Especial del Tabaco, en adelante el F.E.T., representado por el Sr. Secretario de Asuntos Agrarios del Gobierno de la Provincia de Salta, Dn. Juan Jesús Rivelli y la Cámara del Tabaco de Salta, en adelante la Cámara, representada por su Presidente Don Humberto D'Andrea y su Secretario Don Bartolomé López convienen, de acuerdo con lo establecido por Ley 20.155 y ad referendum de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación y del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y de la Asamblea de Productores Asociados a la Cámara, lo siguiente:

1º La administración del Fondo Especial del Tabaco, en su carácter de ente administrador del Fondo Especial del Tabaco, cada vez que deba efectuar pagos a los productores tabacaleros incluidos en el régimen de C.A.S.F.E.C. en concepto de sobreprecio sobre la venta de tabacos, **retendrá una suma fija por cada kilogramo de tabaco considerada como pago único y total**, la cual será determinada por C.A.S.F.E.C. para cada ciclo productivo, en el mes de diciembre de cada año y de acuerdo a la metodología indicada en los artículos 2º y 3º. Establécese como ciclo productivo el período comprendido entre los meses de Julio de un año y el de Junio del siguiente, ambos inclusive.

2º A los efectos de determinar la suma fija a retener, C.A.S.F.E.C. considerará la incidencia que tiene el aporte sobre 140 jornales respecto a la producción media por hectárea. Los jornales se considerarán al valor que, para el mes de diciembre de cada año rijan para la categoría Peón General del Régimen Nacional de Trabajo Agrario. La producción media por hectárea se establecerá en base al rendimiento promedio de las últimas dos campañas, teniendo en cuenta en cada una de las mismas el total de Kilogramos producidos, las hectáreas efectivamente cosechadas y las hectáreas perdidas.

Estos valores serán requeridos por parte de C.A.S.F.E.C. a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación (Anexo 1).

3º La retención señalada en el artículo 2º será reajustada en el momento de su cálculo, mediante la aplicación de un coeficiente que resulta de la comparación entre los aportes declarados mensualmente por los productores y los aportes efectivamente depositados por la aplicación de la tarifa substitutiva, actualizando ambos montos en función de la variación que opere el jornal del Peón General proporcionado por el Ministerio de Trabajo de la Nación durante el lapso que medie entre el momento de depósito y el del cálculo de la tarifa substitutiva (Anexo 2)

4º A efectos de enmarcar el desenvolvimiento del convenio dentro de las pautas poblacionales definidas por los censos de población y vivienda para la Provincia de Salta, las declaraciones juradas mensuales (F. 192) presentadas por los productores adheridos deberán incluir tomando en cuenta el total de personal utilizado en cada campaña, una proporción de personal sin carga de familia de inferior al 29%. El descenso de la tasa aludida por debajo del límite inferior explicitado, con una tolerancia del 5% genera el ajuste de la tarifa substitutiva hasta alcanzar un monto equivalente al nivel mínimo expresado.

5º El F.E.T. deberá depositar los fondos retenidos dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes a la fecha de retención en favor de C.A.S.F.E.C. y en concepto de aporte por la totalidad de los productores objeto de la retención establecida.

6º C.A.S.F.E.C. y la Cámara hacen reserva de su facultad de inspeccionar a los obligados incluidos en este convenio, a efectos de atender los casos en los que se presume la existencia de circunstancias dolosas o denuncias cuyas consecuencias impacten el marco legal. Detectada una irregularidad, las partes se obligan a comunicarse las mismas.

7º La declaración de Emergencia Agropecuaria no suspenderá la exigibilidad de la retención establecida.

8º Los empleados comprendidos en el presente convenio se obligan a cumplimentar todos los recaudos que le formule C.A.S.F.E.C. para efectivizar el Pago Directo de las Asignaciones Familiares. Dejado sin efecto tal sistema, se extinguirá el presente convenio.

9º El presente convenio vigente a partir del 1 de julio de 1987, no tendrá plazo de duración, pero después de 1 (un) año podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. La denuncia hará renacer a partir del 1 de julio siguiente al día de la notificación, las obligaciones legales sustituidas por este convenio.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CALCULO DEL APORTE TARIFARIO

ANEXO I

CALCULO DE LA TARIFA SUSTITUTIVA

$$\frac{140 \text{ jornales/ha/año} \times \text{A/jornal} \times 0,09}{\text{rinde promedio de las 2 últ. campañas (kg/ha/año)}} = \text{A/kg}$$

donde:

140 jornales = cantidad de jornales por hectárea y por año.

A/jornal = valor del jornal a diciembre de cada año.

0,09 = aporte a CASFEC

rinde promedio de las 2 últimas campañas en base a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{kg. producidos}}{\text{has. cosechadas} + (\text{has. perdidas} \times 0,40)} = \text{kg/ha.}$$

donde:

kg. producidos = informados por F.E.T.

0,40 = coeficiente de utilización de mano de obra permanente.

has. cosechadas = informadas por SEAG.

has. perdidas = informadas por SEAG.

ANEXO II

CALCULO DEL REAJUSTE

1) Se actualizan los montos declarados mensualmente en concepto de aporte sobre los sueldos pagados (F. 192) al mes de diciembre de cada año y se suman, obteniéndose el aporte total a sustituir de cada campaña.

2) Se actualizan los montos retenidos en concepto de aporte tarifado y se suman, obteniéndose el aporte devengado en cada campaña.

3) Se resta al aporte total a sustituir el aporte devengado, obteniéndose la diferencia a reajustar.

4) Se divide la diferencia a reajustar por la producción promedio de las 2 últimas campañas.

5) Se suma o se resta la diferencia obtenida en 4) a la tarifa, determinándose el aporte tarifado para la campaña en curso.

Salta, 11 de julio de 1988

DECRETO Nº 1149

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente Nº 36-8225/87.

VISTO los Contratos suscriptos por venta de energía entre la Dirección Provincial de Energía y Servicios Eléctricos Tarija S.A. (SETAR) - Tarija - República de Bolivia, en fecha 20 de noviembre de 1987; y,

CONSIDERANDO:

Que por los aludidos Contratos las partes firmantes dejan establecidas las condiciones y compromisos contraídos con motivo de la interconexión entre los Sistemas Eléctricos Orán-Aguas Blancas; Tartagal-Pocitos y los Sistemas de Distribución SETAR Areas Bermejo y Yacuibá, sin intermediarios.

Que conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima Séptima de dichos Contratos, corresponde ratificarlos mediante el dictado del instrumento administrativo aprobatorio pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase los contratos suscriptos en fecha 20 de noviembre de 1987 por venta de energía entre la Dirección Provincial de Energía y Servicios Eléctricos Tarija S.A. (SETAR) - Tarija - República de Bolivia, cuyos textos en fotocopias forman parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - van Cauwlaert - Fazio - Solá Figueroa.

CONTRATO CON SETAR — BERMEJO

Artículo 1º — Objeto del Convenio: La Dirección Provincial de Energía (D.P.E.) por una parte, representada por su Director, Ing. Alberto Waldo Acosta, L.E. Nº 7.252.317 designado por Dcto. Nº 120/88, cuya copia se adjunta; y por la otra Servicios Eléctricos de Tarija Sociedad Anónima (SETAR - Bolivia) representada por su Gerente General, Ing. José Fernández Salinas, Carnet de Identidad Nº 1.606.681, acuerdan establecer la interconexión entre el Sistema Eléctrico Orán-Aguas Blancas y el Sistema de Distribución SETAR Area - Bermejo, sin intermediarios, es decir entre el proveedor (D.P.E.) y el receptor (SETAR), bajo las condiciones que se enumeran en este documento.

Art. 2º — Responsabilidad sobre las Instalaciones: La D.P.E. y SETAR serán responsables de la operación y mantenimiento de la línea de interconexión y del Sistema de Comunicación en los tramos correspondientes a cada territorio nacional.

En las proximidades de ambos países sobre territorio argentino se encuentra una SETA provisoria compuesta por:

1 Estación de Rebaje compuesta de:

- 1 Seccionador a cuerpo de 33 Kv. 400 A
- 1 Seccionador a cuerno de 13,2 Kv. 400 A
- 2 Transformadores de tensión de 33 Kv/110V. para intemperie Clase 0,5 Potencia 60 VA.
- 1 Transformador de tensión 13,2 Kv/110V. para intemperie Clase 0,5 Potencia 60 VA.
- 3 Transformadores de intensidad relación 50/100/5-5 para intemperie Potencia 60 VA Clase 05, a 10 Tensión de aislación de 33 Kv.
- 1 Interruptor de potencia EMA tipo 030C. Tensión de aislación 33 Kv. 630 A. Intensidad nominal. Comando AEMS Serie CG.
- 1 Interruptor de potencia EMA tipo 3AC. Tensión de aislación 13,2 Kv. 630 A. Intensidad nominal. Potencia 350 MVA.
- 3 Descargadores de 10 KVA tipo autoválcula con sus correspondientes abrazaderas XGA 30 para exterior.
- 6 Seccionadores fusibles MN 241/2 para 33 Kv. 100 A.
- 5 Seccionadores fusibles MN 241 para 13,2 Kv. 100 A.
- 1 Transformador de potencia 1875 KVA 1500 Kw aislación Clase A 66/13,2 Kv.

1 Gabinete Metálico de 2,16 m. de alto/1,16 m. de frente 61,24 m. de ancho con los siguientes elementos:

- 1 Relé CAMSA PAX 1430 Tensión 24V.cc. de sobretensión de 5A, Tripolar tiempo independiente, disparo temporizado e instantáneo.
- 1 Medidor KWH tensión 3 x 110 V.
- 1 Medidor KVAR tensión 3 x 110 V.
- 1 Voltímetro escala 0-33 Kv. Clase 0,5 Tensión 110 V.cc. PROTOMAC de 9,6 x 9,6 cm.
- 1 Amperímetro escala 0-400 A Corriente continua 5A de 9,6 x 9,6 cm.
- 1 Voltímetro escala 0-15 Kv. Clase 0,5 Tensión 110 V.cc. Tipo PROTOMAC.
- 2 Llaves selectoras voltimétricas modelo 240 Tipo VEFBEN.
- 1 Llave selectora amperométrica modelo 233 Tipo VEFBEN.
- 30 Relés CAMSA RE-300 de 24 V.cc.
- 2 Baterías plomo ácidas de 12 V. 200 A (Cargadas).
- 1 Gabinete metálico de 2 x 09 x 0,49 mts. con dos bandejas separadoras (Piso-techo) en chapa lisa Nº 22.
- 200 Bornas ZOLODA.

1 Equipo de Medición compuesto de:

- 3 Fusibles tabaqueras.
- 2 Medidores Monofásicos 220V-5 (25) A Marca GALILEO.
- 1 Medidor Trifásico de 110 Volts con indicador de demanda máxima.
- 1 Reloj tipo Wa 1-220/110 Volts.

El diseño y construcción de las instalaciones de la interconexión responden a las normas y especificaciones a que cada parte debe ajustarse procurando obtener un grado de coordinación

adecuado y de seguridad equivalente. A estos fines ambas partes se comprometen a mantener estrecha colaboración.

Cada parte será responsable de perjuicios propios y frente a terceros que puedan originarse por las instalaciones comprendidas dentro de su respectivo territorio nacional.

Art. 3º — Capacidad de Suministro: La potencia máxima promedio de 15' (minutos) contratada por SETAP y a suministrar por la D.P.E. es de 1500 Kw. la que podrá ser aumentada por acuerdo de ambas partes.

Art. 4º — Características del Suministro: El suministro de la potencia y energía de la D.P.E. a SETAP se ajustará a las siguientes características: Tensión Nominal 6,6 KV (seis punto seis Kilovolts) con una tolerancia en 5% (más o menos cinco por ciento). Frecuencia Nominal 50 ciclos por segundo con una tolerancia de 3% (más o menos tres por ciento). SETAR se compromete a utilizar la energía suministrada por la D.P.E. con un factor de potencia no inferior a 0,85 cent. (ochenta y cinco centésimos) inductivo en el punto de entrega. Si las condiciones de entrega de energía no se ajustaren total o parcialmente a lo estipulado en este Artículo, la parte afectada comunicará por escrito esta circunstancia a la otra, la que se comprometerá a adoptar, dentro de los 15 (quince) días de efectuada dicha comunicación, las medidas necesarias para normalizarlas.

Art. 5º — Medición de la Potencia y Energía Eléctrica Suministrada: La medición de la potencia y energía eléctrica suministrada por la D.P.E. a SETAR se efectúa a la tensión de 33 KV (Treinta y tres kilovolts) en la cabina de maniobras y medición señalada en el Artículo 2º mediante un equipo constituido por:

1 Equipo de Medición compuesto por:

- 2 Medidores Monofásicos 220V-5(25) A Marca GALILEO.
- 3 Fusibles tabaqueras.
- 1 Medidor Trifásico de 110 Volts con indicador de demanda máxima.
- 1 Reloj tipo WA 1-220/110 Volts.

Dicho equipo es de propiedad de la D.P.E., por cuenta de la misma será mantenido en normales condiciones de funcionamiento y dentro de la tolerancia de 2% (más o menos dos por ciento). La inspección y contraste del equipo de medición será efectuada por la D.P.E. cada tres meses con la participación de un representante de SETAR. En caso de verificarse que los medidores estuvieron marcando fuera de la tolerancia indicada, las facturas emitidas por los servicios eléctricos prestados, correspondientes al período de 30 (treinta) días anteriores a la fecha en que se realice la verificación, serán ajustadas a favor de la parte perjudicada.

La toma de lectura de la potencia y energía eléctrica suministrada, a los fines de facturación, será efectuada con presencia de representantes de ambas partes antes del día cinco de cada mes y en cada ocasión se dejará constancia en acta de lectura.

Art. 6º — Interrupciones y Suspensión del Servicio: La D.P.E. no incurrirá en responsabilidad por las eventuales interrupciones, suspensiones o deficiencias del servicio eléctrico prestado a SETAR, debidas directa o indirectamente a casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa como ser cortocircuitos, accidentes, roturas, desperfectos mecánicos u otros de esa índole en las maquinarias y/o instalaciones auxiliares.

Quando se produzca alguno de los casos antes citados, la D.P.E. se compromete a subsanar los desperfectos y a reanudar el suministro en el menor tiempo posible, de acuerdo con la naturaleza de la reparación de que se trate, a fin de reducir al mínimo los perjuicios que se produzcan en dichas eventualidades. Las interrupciones del servicio destinadas a la conservación del equipo o del respectivo tramo de las líneas se efectuarán de común acuerdo entre las autoridades de SETAR y la Delegación local de la D.P.E. en Orán.

Art. 7º — Tarifas: El Servicio Eléctrico prestado por la D.P.E. a SETAR será abonado a la Tarifa 5 Distribuidores (Dcto. 768/84 cuya copia se adjunta y la cual la otra parte dice conocer) con los ajustes mensuales que determine el Superior Gobierno de la Provincia.

La D.P.E. determinará en dólares estadounidenses el importe que mensualmente corresponda facturar en australes a SETAR por el Servicio Eléctrico prestado. La conversión a dólares estadounidenses se hará de acuerdo a la paridad que al cierre del último día de cada mes rija para esa moneda en el Mercado Oficial Tipo Comprador, en la cotización del Banco de la Nación Argentina.

Art. 8º — Forma de Pago: El Servicio Eléctrico prestado por la D.P.E. a SETAR será facturado mensualmente dentro de los 15 (quince) días posteriores a la última fecha de lectura de los medidores y deberán ser abonados por ésta dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la presentación para el pago de la factura respectiva. Vencido dicho plazo, las sumas impagas devengarán el 12% (doce por ciento) de interés anual.

La deuda no podrá superar los 180 (ciento ochenta) días, pasados los cuales la parte acreedora queda facultada a interrumpir el Servicio Eléctrico e iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

Los pagos que deba efectuar SETAR como consecuencia de este Contrato se cursarán en dólares estadounidenses con cheque o giro bancario a nombre de la Dirección Provincial de Energía a través de las cuentas abiertas en los Bancos Centrales de la República Argentina y de la República de Bolivia para cumplimentar el convenio de créditos recíprocos suscriptos entre Bancos.

Art. 9º — Vigencia del Convenio: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 (cinco) años. Transcurridos los 2 (dos) primeros años de su vigencia, cualesquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto en cualquier momento, por motivo de interés propio comunican-

do por escrito tal determinación a la otra parte con 120 (ciento veinte) días de anticipación.

Asimismo cualesquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio, en cualquier momento, en el caso de que fueran revocadas las autorizaciones conferidas por los respectivos gobiernos por no subsistir las circunstancias que originaron su otorgamiento o por graves motivos de interés público, comunicándose por escrito tal determinación con 30 (treinta) días de anticipación.

Art. 10. — El presente Convenio se firma ad-referéndum de la aprobación del Superior Gobierno de la provincia de Salta, de la Secretaría de Energía de la República Argentina, del Poder Ejecutivo de la Nación a través de la Cancillería Argentina, de las Superiores Autoridades del Gobierno de la República de Bolivia y sujeto a las normas y Convenios Internacionales vigentes.

Este Convenio se firma en la ciudad de Salta a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Alberto W. Acosta

Director

Dirección Provincial de Energía - Salta

Lic. Omar Hiza Gutiérrez

Gerente Administrativo

SETAR S. A.

Ing. José Fernández Salinas

Gerente General - SETAR S. A.

**CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá
Figuerola.**

CONTRATO CON SETAR - POCITOS

Artículo 1º — **Objeto del Convenio:** La Dirección Provincial de Energía (D.P.E.) por una parte, representada por su Director, Ingeniero Alberto Waldo Acosta, L.E. Nº 7.252.317, designado por Decreto Nº 120/88, cuya copia se adjunta; y por la otra Servicios Eléctricos de Tarija, Sociedad Anónima (SETAR-Bolivia), representada por su Gerente General, Ingeniero José Fernández Salinas, Carnet de Identidad Nº 1.606.681, acuerdan establecer la interconexión entre el Sistema Eléctrico Tartagal Pocitos y el Sistema de Distribución SETAR Area Yacuíba, sin intermediarios, es decir entre el proveedor (D.P.E.) y el receptor (SETAR), bajo las condiciones que se ennumeran en este documento.

Art. 2º — **Responsabilidad sobre las Instalaciones:** La D.P.E. y SETAR serán responsables de la operación y mantenimiento de la línea de Interconexión y del Sistema de Comunicación en los tramos correspondientes a cada territorio nacional.

En las proximidades del límite de ambos países sobre territorio argentino, se encuentra instalada una Estación de Maniobras y Medición tipo intemperie de 8x15 m., con cerco perimetral de alambre de 2,10 m. de alto con poste de Hº Aº cada 2 m. aproximadamente y zócalo de hormigón de 0,50 m. de alto; portón de doble hoja construido en caño de hierro y alambre tejido; piso de hormigón simple reforzado en zona de equipos de circulación de personas;

plataformas soportes Hº Aº sobre columnas de Hº Aº para los transformadores de tensión e intensidad y para los seccionadores a la entrada y salida de la estación y fusibles; gabinetes de chapa metálica de dimensiones normalizadas en pilares de mampostería para alojar el equipo de medición descrito en el Art. 5º y los relés de protección y 2 (dos) medidores monofásicos de control de energía activa.

El equipamiento de la Estación de Maniobras y Medición está formado por 2 (dos) seccionadores tripolares a cuernos; 1 (un) interruptor de 33 kv., 600 A. tipo intemperie en gran volumen de aceite con relés secundarios; 3 (tres) transformadores de corriente para 33 kv. tipo intemperie, con 3 (tres) fusibles A.P.R.; 1 (un) juego de relés de protección por sobre intensidad y tierra. Equipos para servicios internos e iluminación compuesto por: 1 (un) transformador 33/0,4 - 0231 kv., potencia entre 10 y 16 kva. con fusible tipo MN 241/2; artefactos para iluminación, rectificador y baterías de 24 a 32 V. La Estación de Maniobra y Medición se ubica en el lugar que de común acuerdo se estableció entre ambas partes.

Por su parte SETAR cuenta con una línea de 33 kv. entre San José de Pocitos y San Isidro de una longitud aproximada de 9 kilómetros (nueve kilómetros) donde instaló una Subestación de Transformación Eléctrica 33/24,9 kv. La Subestación básicamente consta de 1 (un) interruptor trifásico aéreo (interrupción sin carga) o 3 (tres) seccionadores fusibles; 1 (un) transformador de 3,75 MVA 33/24,9 KV; pararrayos en los lados de alta y baja tensión; 3 (tres) reguladores monofásicos de voltaje con sus correspondientes seccionadores de desvío (by pass); reconectadores automáticos trifásicos para líneas de distribución con sus respectivos seccionadores de desvío (by pass); 1 (un) transformador de servicio local para la subestación conectada en el lado de baja tensión (24,9 KV.) a través de seccionadores fusibles.

El diseño y construcción de las instalaciones de la interconexión responden a las normas y especificaciones a que cada parte debe ajustarse, procurando obtener un grado de coordinación adecuado y de seguridad equivalente. A estos fines ambas partes se comprometen mantener estrecha colaboración.

Cada parte será responsable de los perjuicios propios y frente a terceros que puedan originarse por las instalaciones comprendidas dentro de su respectivo territorio nacional.

Art. 3º — **Capacidad de Suministro:** La potencia máxima promedio de 15' (quince minutos) contratada por SETAR y a suministrar por la D.P.E. es de 1.500 KW; la que podrá ser aumentada de acuerdo de ambas partes.

Art. 4º — **Características del Suministro:** El suministro de la potencia y energía de la D.P.E. a SETAR se ajustará a las siguientes características: Tensión Nominal 33 Kv. (treinta y tres kilovolts) con una tolerancia en mas o menos 5% (más o menos cinco por ciento). Frecuencia Nominal 50 ciclos por segundo con una tolerancia del más o menos 3% (más o menos tres por ciento). SETAR se compromete a utilizar la energía suministrada por la D.P.E. con un factor

de potencia no inferior a 0,85 centésimos (cero ochenta y cinco centésimos) inductivo en el punto de entrega. Si las condiciones de entrega de energía no se ajustaren total o parcialmente a lo estipulado en este artículo, la parte afectada comunicará por escrito esta circunstancia a la otra parte, la que se comprometerá a adoptar, dentro de los 15 (quince) días de efectuada dicha comunicación, las medidas necesarias para normalizarlas.

Art. 5º — Medición de la Potencia y Energía eléctrica Suministrada: La medición de la potencia y energía eléctrica suministrada por la D. P. E. a SETAR se efectúa a la tensión de 33 Kv. (treinta y tres kilovoltios) en la cabina de maniobras y medición señalada en el Art. 2º) mediante un equipo constituido por: 1 (un) medidor de energía eléctrica activa trifásica trifilar, de triple tarifa con indicador de demanda máxima e integración de 15' (quince minutos); 1 (un) medidor de energía eléctrica reactiva y 1 (un) reloj para comandar todo el equipo. Dicho equipo es de propiedad de la D. P. E., por cuenta de la misma será mantenido en normales condiciones de funcionamiento y dentro de la tolerancia de más o menos 2% (más o menos dos por ciento). La inspección y contraste del equipo de medición será efectuada por la D. P. E. cada tres meses con la participación de un representante de SETAR. En caso de verificarse que los medidores estuvieran marcando fuera de la tolerancia indicada, las facturas emitidas por los servicios prestados, correspondiente al período de 30 (treinta) días anteriores a la fecha en que se realice la verificación, serán ajustadas a favor de la parte perjudicada.

La toma de lectura de la potencia y energía eléctrica suministrada, a los fines de facturación, será efectuada con presencia de representantes por ambas partes antes del día cinco de cada mes y en cada ocasión se dejará constancia en acta de lecturas.

Art. 6º — Interrupciones y Suspensión del Servicio: La D. P. E. no incurrirá en responsabilidad por las eventuales interrupciones, suspensiones o deficiencias del servicio eléctrico prestados a SETAR, debidas directa o indirectamente a casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa como ser: cortocircuitos, accidentes, roturas, desperfectos mecánicos u otros de esa índole en las maquinarias y/o instalaciones auxiliares.

Cuando se produzca alguno de los casos antes citados, la D. P. E. se compromete a subsanar los desperfectos y a reanudar el suministro en el menor tiempo posible de acuerdo con la naturaleza de la reparación de que se trate, a fin de reducir al mínimo los perjuicios que se produzcan en dichas eventualidades. Las interrupciones del servicio destinadas a la conservación del equipo o del respectivo tramo de líneas se efectuarán de común acuerdo entre las autoridades de SETAR y de la Delegación local de la D. P. E. en Tartagal.

Art. 7º — Tarifas: El Servicio Eléctrico prestado por la D. P. E. a SETAR será abonado a la Tarifa 5 Distribuidores (Decreto 645/81, cuya copia se adjunta y la cual la otra parte di-

ce conocer) con los ajustes mensuales que determine el Superior Gobierno de la Provincia.

La D. P. E. determinará en dólares estadounidenses el importe que mensualmente corresponda facturar en australes a SETAR por el Servicio Eléctrico prestado. La conversión a dólares estadounidenses se hará de acuerdo a la paridad que al cierre del último día de cada mes rija para esa moneda en el Mercado Oficial Tipo Comprador, en la cotización del Banco de la Nación Argentina.

Art. 8º — Forma de Pago: El Servicio Eléctrico prestado por la D. P. E. a SETAR será facturado mensualmente dentro de los 15 (quince) días posteriores a la última fecha de lectura de los medidores y deberán ser abonados por ésta dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la presentación para el pago de la factura respectiva. Vencido dicho plazo, las sumas impagas devengarán el 12% (doce por ciento) de interés anual.

La deuda no podrá superar los 180 (ciento ochenta) días, pasados los cuales la parte acreedora queda facultada a interrumpir el Servicio Eléctrico e iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

Los pagos que deba efectuar SETAR como consecuencia de este Contrato se cursarán en dólares estadounidenses con cheque o giro bancario a nombre de la Dirección Provincial de Energía a través de las cuentas abiertas en los Bancos Centrales de la República Argentina y de la República de Bolivia para cumplimentar el convenio de créditos recíprocos suscriptos entre Bancos.

Art. 9º — Vigencia del Convenio: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 (cinco) años. Transcurridos los 2 (dos) primeros años de su vigencia, cualesquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto en cualquier momento por motivo de interés propio comunicando por escrito tal determinación a la otra parte con 120 (ciento veinte) días de anticipación.

Asimismo cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio, en cualquier momento, en el caso de que fueran revocadas las autorizaciones conferidas por los respectivos gobiernos por no subsistir las circunstancias que originaron su otorgamiento o por graves motivos de interés público, comunicándose por escrito tal determinación con 30 (treinta) días de anticipación.

Art. 10. — El presente Convenio se firma ad-referéndum de la aprobación del Superior Gobierno de la Provincia de Salta, de la Secretaría de Energía de la República Argentina, del Poder Ejecutivo de la Nación a través de la Cancillería Argentina, de las Superiores Autoridades del Gobierno de la República de Bolivia y sujeto a las normas y Convenios Internacionales vigentes.

Este Convenio se firma en la ciudad de Salta a los veinte días del mes de noviembre de

mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Alberto W. Acosta

Director

Dirección Provincial de Energía - Salta

Lic. Omar Hiza Gutiérrez

Gerente Administrativo

SETAR S. A.

Ing. José Fernández Salinas

Gerente General - SETAR S. A.

CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá Figuerola.

Salta, 11 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1151

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Secretario de Estado de Seguridad Social, Proc. José Antonio Rallé, a partir del día 8 de julio del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, al señor Secretario de Estado de Coordinación Administrativa y Técnica, Lic. Estéban Figuerola, a partir del día 8 de julio del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - San Millán - Solá Figuerola.

Salta, 11 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1153

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto Nº 107/87; y,

CONSIDERANDO:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase el Art. 5º del Decreto Nº 107 de fecha 23 de diciembre de 1987 el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º — Cesán a partir del 1º de enero de 1988, todas las prestaciones de servicios en carácter de horas extras y dedicación adicional (exclusiva y semi-exclusiva), vigentes a la fecha del presente instrumento. Déjase establecido que en el futuro únicamente se autorizarán las que se requieran por estricta razones de servicios, a petición fundada de los señores Ministros de las respectivas áreas, siempre y cuando no se supere el 50% de las autorizadas al 31 de diciembre de 1987. Con excepción del área de sa-

lud y de los empleados administrativos, de servicios generales y choferes que trabajen en relación directa con el señor Gobernador".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - San Millán - Pieve - Orce - Costas - Solá Figuerola.

Salta, 12 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1154

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe, a partir del día 12 de julio del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia al señor Vice-Gobernador de la misma, don Pedro Máximo de los Ríos, a partir del día 12 de julio del corriente año, y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá Figuerola.

Salta, 12 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1155

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

VISTO el Acta Convenio celebrada el 14 de junio de 1988 entre el Ministerio de Economía y la Empresa SOINCO S. A. C.I., adjudicataria de la obra "L.A.T. 132 Kv., Metán, El Tunal, Joaquín V. González y E.T., El Tunal, E.T., Joaquín V. González"; y,

CONSIDERANDO:

Que la celebración de dicha Acta Convenio surge ante la imperiosa necesidad de reactivar la ejecución de la obra antes mencionada dejándose establecido en la misma la realización de un nuevo Plan de Trabajos de la Obra en común acuerdo entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Dirección Provincial de Energía y la Contratista que reemplazará al vigente, en el que se considerará las provisiones disponibles de fondos;

Que a efecto de perfeccionar y dar validez a dicho instrumento es menester proceder a su aprobación mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Convenio celebrada el 14 de junio de 1988 entre el Minis-

terio de Economía, en representación del Gobierno de la Provincia y la Empresa SOINCO S. A. C. I., cuyo texto en original forma parte integrante del presente decreto, relacionado con la reactivación de la obra 'L.A.T. 132 Kv., Metán, El Tunal, Joaquín V. González y E.T., El Tunal, E.T., Joaquín V. González'.

Art. 2º — Tome especial intervención la Contaduría General de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado de Obras Públicas y Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DE LOS RIOS (I) Van Cauwlaert -
Fazio - Tabera - Solá Figueroa.**

Salta, 12 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1160

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 32.870/88 - código 42.

VISTO los convenios realizados entre los Ministerios de Salud Pública, Educación, Bienestar Social y los Municipios para dar cumplimiento a la asistencialidad de los albergues estudiantiles para alumnos de nivel medio, y la resolución Nº 545/87 del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario institucionalizar los albergues estudiantiles para alumnos de nivel medio, que permita lograr como objetivos la retención de la población escolar en su medio para evitar el desarraigo de la juventud y una formación armónica que apunte a una salida laboral adecuada a la necesidad regional.

Que la reglamentación vigente no condice con lo establecido en los diferentes convenios haciendo necesario en consecuencia, una modificación que permita unificar las normas que regulen estas instituciones en su organización técnica, administrativa y de funcionamiento.

Que la aplicación de la presente norma permitirá lograr una asistencialidad compartida a estos albergues por parte de los organismos comprometidos para otorgar igualdad de posibilidades a los jóvenes que residen en zonas alejadas de la Provincia.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Derógame la resolución Nº 545/87 del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación mediante la cual se aprueba el Reglamento General de Albergues para el Nivel Medio de la Enseñanza.

Art. 2º — Apruébase la creación de los albergues estudiantiles para alumnos de nivel medio con asiento en las localidades de Santa Victoria Oeste, Iruya, Santa Victoria Este, Morillo, Rivadavia Banda Sur, La Poma, Molinos, San Carlos, Guachipas, La Caldera y San Antonio de los Cobres.

Art. 3º — El Ministerio de Bienestar Social, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, subsidiará económicamente a los albergues estudiantiles para atender en forma exclusiva la dieta alimenticia a razón de dos australes con sesenta centavos (A 2,60) por alumno en cada día del mes, suma ésta que se actualizará de acuerdo a la variación del monto de la dieta de alumnos albergados en programas de comedores escolares.

Art. 4º — El Ministerio de Salud Pública, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública efectuará la asistencia sanitaria a los alumnos albergados en el control médico de ingreso y en el control periódico mediante los centros hospitalarios o de salud de las diferentes localidades.

Art. 5º — El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Enseñanza Media dará cumplimiento a la reglamentación establecida en el Anexo I de la presente norma, a través de la planificación y supervisión de los albergues y la colaboración en la designación de personal de planta funcional.

Art. 6º — Invítase a las Intendencias Municipales de Santa Victoria Oeste, Iruya, Santa Victoria Este, Morillo, Rivadavia Banda Sur, La Poma, Molinos, San Carlos, Guachipas, La Caldera y San Antonio de los Cobres a adherirse al presente decreto, asumiendo la responsabilidad de proveer infraestructura edilicia, conservación y limpieza de los albergues de sus jurisdicciones.

Art. 7º — Apruébase el Anexo I de Reglamentación General para los Albergues Estudiantiles de Alumnos de Nivel Medio que forma parte del presente decreto.

Art. 8º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo 3º se imputará a Jurisdicción 5 Unidad de Organización 04, Carácter 1, Finalidad 7, Función 90, Sección 4, Sector 1, Principal 2, Ejercicio vigente.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Salud Pública, de Educación y de Gobierno firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social, de Salud Pública, de Municipalidades y de Educación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Orce - Lovaglio - San Millán - Pieve - Cabrera Aguilera Rallé - A. Lovaglio - Quiero - Solá Figueroa.

A N E X O I

REGLAMENTO GENERAL DE ALBERGUES ESTUDIANTILES DE NIVEL MEDIO

I. — De sus fines

El albergue estudiantil es el establecimiento de apoyo a la unidad educativa de nivel medio, situado en la zona de influencia, cuya misión principal es albergar jóvenes que residen en zonas alejadas o de difícil acceso de los Departamentos.

mentos del interior de la Provincia incorporándolos a un sistema integral de asistencia y formación.

II.— De sus objetivos generales

Para dar cumplimiento a su misión se deberán alcanzar los siguientes objetivos generales:

Lograr que el joven:

- a) Se sienta amparado moral, espiritual, intelectual y físicamente;
- b) Valore la importancia de la integración familiar;
- c) Se habitúe a la convivencia comunitaria;
- d) Valore su medio local y desarrolle su capacidad de organización comunitaria;
- e) Reciba la atención sanitaria adecuada y una dieta alimenticia equilibrada;
- f) Adquiera hábitos de orden en sus efectos personales, de higiene y de normas de conducta;
- g) Desarrolle hábitos de responsabilidad en el estudio y ocupe su tiempo libre atendiendo a una formación armónica.

III.— De la planta funcional

1.— Estará integrada por:

- Un coordinador general cuyos haberes sean equivalentes a director de tercera categoría.
- Un preceptor de varones en horario diurno y otro para turno nocturno.
- Una preceptora de mujeres en horario diurno y otra para turno nocturno.
- Personal de servicio para atención de la cocina y limpieza.

2.—Funciones

del Coordinador General:

- a) Planificar las acciones tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos generales del presente reglamento.
- b) Conducir, coordinar y orientar al desarrollo de las actividades de asistencia integral de los jóvenes.
- c) Organizar y supervisar el mejor uso del tiempo diario de los jóvenes que les permita formar hábitos de:
 - Alimentación adecuada
 - Sueño necesario
 - Higiene personal y cuidado de sus efectos personales
 - De recreación en forma sana
 - Responsabilidad en el estudio
 - Solidaridad en la convivencia
 - Cuidado de su salud
 - Valoración de sus esfuerzos para llegar a la meta
 - De disciplina y respeto al prójimo.
- d) Propiciar acciones que favorezcan la integración en la comunidad y su socialización.
- e) Contribuir al fortalecimiento de los vínculos familiares.
- f) Propiciar la formación de grupos o entidades de apoyo que favorezcan al mejor funcionamiento del albergue.
- g) Controlar el cumplimiento de la reglamentación vigente.
- h) Controlar lo concerniente a orden, seguridad e higiene del establecimiento.

- i) Presentar anualmente una memoria, balance e inventario del albergue.
- j) Orientar y supervisar al personal a su cargo, evaluando el desempeño del mismo.
- k) Llevar el legajo personal y ficha de seguimiento de los jóvenes albergados.
- l) Posibilitar a los albergados la práctica de la religión a la que pertenezcan.
- ll) En el caso de residir en el albergue, su alimentación estará a cargo del establecimiento, debiendo compartir el menú de los albergados. Caso contrario, los gastos de alimentación correrán por su cuenta.
- m) El coordinador deberá desempeñar sus funciones en un total de seis (6) horas por jornada diaria desarrollando sus actividades: tres (3) horas a la mañana y tres (3) horas por la tarde.
- n) Comunicar en forma permanente a los organismos comprometidos en el presente decreto sobre toda información que requieran.
- ñ) Tener toda la documentación al día para cuando la Supervisión Técnica de la Dirección General de Enseñanza Media lo exigiera.
- o) Realizar un cronograma rotativo con los preceptores para el cuidado de los alumnos que permanecieran en el albergue los fines de semana y en horario nocturno.
- p) Llevar libros de actas de supervisión, de reuniones y de conmemoraciones especiales (cumpleaños, eventos deportivos y recreativos, etc.).

De los preceptores:

- a) Colaborar con el coordinador en la planificación de actividades para los albergados.
- b) Llevar los legajos personales y las fichas de seguimiento de los jóvenes con las novedades al día sobre cambios que se pudieran observar en los aspectos físico, síquico y social.
- c) Controlar la actividad diaria de los jóvenes que permita formar los hábitos referidos en el punto c) de las funciones del coordinador.
- d) Informar al coordinador en forma continua de la necesidad de recursos materiales o humanos para dar cumplimiento a lo planificado.
- e) Acompañar a los jóvenes en las actividades recreativas, culturales de estudios ocupacionales o sociales que se programen o en la asistencia sanitaria que se requiera.
- f) Controlar el régimen de vida interno del establecimiento.
- g) Favorecer la integración grupal, orientando al joven dentro de las normas de convivencia que rijan en la institución.
- h) Compartir los momentos de estudio, recreación y alimentación de los albergados para cuidar y dirigir el comportamiento de los mismos.
- i) Promover la adquisición de valores morales, patrióticos y culturales.
- j) Evaluar en forma permanente la conducta de los albergados en función de los objetivos generales del establecimiento.

- k) Planificar la dieta balanceada quincenalmente que recibirán los alumnos y elaborar el menú diario con la supervisión del coordinador.
- l) Si residiera en el albergue, su alimentación estará a cargo del establecimiento, debiendo asistir al comedor y compartir el menú diario de los albergados. Caso contrario, los gastos de alimentación correrán por su cuenta.
- m) Deberán registrar su asistencia en una planilla al efecto y cumplir con una jornada de seis (6) horas diarias distribuidas tres (3) horas por la mañana y tres (3) horas por la tarde que no se superpongan con el horario del colegio.
- n) Dar cumplimiento al cuidado de los jóvenes albergados los fines de semana que le correspondiera, de acuerdo al cronograma realizado con el coordinador, como así también el cuidado de los mismos en horario nocturno.

Del personal de servicio:

- a) Efectuar la limpieza general del albergue
- b) Preparar la comida diaria atendiendo a dar cumplimiento con lo planificado en la dieta balanceada.
- c) Efectuar la limpieza de los utensilios utilizados para la alimentación diaria, siendo responsable de los mismos.
- d) Informar al coordinador de las necesidades del sector a su cargo.
- e) Velar por el cuidado de las instalaciones, no permitiendo la entrada de personas ajenas al establecimiento.
- f) Cumplir con la reglamentación vigente dispuesta por las autoridades competentes.

IV.— Del ingreso, permanencia y egreso del albergue

1.— Del ingreso:

Serán condiciones para el ingreso de jóvenes de ambos sexos al albergue, las siguientes:

- a) Ser alumnos regulares de la Unidad Educativa del radio de influencia.
- b) Residir en zonas urbanas o rurales dispersas, incomunicadas o aisladas dentro del Departamento del cual depende el albergue.
- c) Ser jóvenes sanos física y síquicamente.
- d) Provenir de sectores socio-económicos postergados.
- e) Integrar grupos familiares migratorios o incapacitados para atenderlos. Para ello deberán presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud de ingreso con la debida autorización del padre, tutor o entidad a cargo del menor para alojarse en el mismo
 - Constancia de alumno regular expedida por el Colegio Secundario al que asiste.
 - Certificación de aptitud física-síquica de centros hospitalarios oficiales.
 - Constancia de autoridad policial donde se compruebe cualquiera de las razones aludidas para su ingreso.
- f) La aceptación de las solicitudes de ingreso será efectuada por el coordinador del albergue, respetando el orden de presentación de las mismas.

- g) El número de albergados será determinado por la superioridad, de acuerdo con la capacidad de las instalaciones y posibilidades presupuestarias.

2.— De la permanencia en el albergue:

Los jóvenes deberán indicar en la solicitud de ingreso el nombre y apellido de un tutor que resida en el radio de influencia del albergue que pueda comprometerse al alojamiento y asistencia del mismo los días feriados o fines de semana que no puede contarse con personal para su asistencia.

3.— Del egreso de los albergados:

El egreso se deberá a las siguientes razones:

- a) Abandono o finalización de sus estudios secundarios.
- b) Desaparición de las causas que originaren el ingreso.
- c) Pase voluntario a otra unidad educativa que no se encuentre ubicada en el Departamento.
- d) Perturbaciones en su conducta que hagan imposible su permanencia en el albergue
- e) Haber contraído una enfermedad infecto-contagiosa. En este caso, podrá reingresar al albergue una vez desaparecida la causa, previa presentación del certificado médico que lo acredite.

V.— DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Los albergados deberán:

- a) Respetar los horarios de entradas y salidas dispuestas por la Coordinación del albergue.
- b) Contribuir al mantenimiento del orden de las instalaciones de la institución.
- c) Comportarse con respeto hacia el personal directivo, docente, de servicio y hacia sus pares dentro y fuera del establecimiento.
- d) Respetar las normas establecidas para el régimen interno de vida, cuyos objetivos serán la convivencia comunitaria, la acción solidaria y la responsabilidad en el desarrollo de actividades de los jóvenes.
- e) Efectuar las tareas que se le asignen de acuerdo con el punto d).
- f) Observar buena conducta fuera del establecimiento.
- g) Observar pulcritud y aseo en su persona y limpieza en sus efectos personales.
- h) El Coordinador del albergue deberá redactar su propio régimen disciplinario, con la colaboración del personal docente y de los albergados.
- i) Dicho régimen disciplinario deberá ser autorizado por la Dirección General de Enseñanza Media.
- j) Las sanciones disciplinarias deberán ser aplicadas por el Coordinador y a pedido del preceptor que lo considere necesario y en concordancia con el régimen disciplinario establecido en el Reglamento General de Establecimientos de Nivel Medio.
- k) Se deberá realizar una evaluación permanente del albergado en donde conste la conducta de los mismos en función de los objetivos generales del establecimiento.

VI.— DE LAS DESIGNACIONES DEL PERSONAL DEL ALBERGUE

Las designaciones se realizarán bajo las normas establecidas por la Dirección General de Enseñanza Media y con la aprobación del Ministerio de Educación, previa elevación de propuestas por parte de las autoridades departamentales donde funcione el albergue y siempre que se encuadren dentro de las siguientes condiciones:

1. Para el cargo de Coordinador del Albergue:

- Estado civil, preferentemente casado.
- Ser mayor de edad.
- Poseer título docente y/o habilitante para nivel medio.
- Poseer reconocida solvencia moral.
- Residir en la zona en forma permanente en época de funcionamiento del albergue.

2. Para el cargo de Preceptor del Albergue:

- Deberá ser del mismo sexo de los albergados a cargo.
- Ser mayor de edad.
- Poseer reconocida solvencia moral.
- Residir en la zona en forma permanente.
- Poseer título de nivel medio.

3. Para el cargo de Ordenanza:

- Ser mayor de edad.
- Saber leer y escribir.
- Poseer condiciones para el desarrollo de sus funciones.
- Poseer reconocida solvencia moral.
- Residir en la zona en forma permanente.

VII.— DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ALBERGADOS

Los albergados deberán tener planificadas sus actividades de manera que respondan al siguiente programa:

- a) Horario de higiene personal y cuidado de sus efectos personales.
- b) Horario de estudio diario que prevea el cumplimiento de las tareas exigidas por el colegio secundario donde concurre.
- c) Horario de concurrencia al colegio.
- d) Horario de alimentación diaria.
- e) Horario de recreación o actividad deportiva.
- f) Horario de cumplimiento de funciones solidarias que permitan el sostenimiento de la convivencia comunitaria (cuidado de huerta, mejoramiento de las instalaciones, actividades extra-programáticas, etc.).
- g) Horario de atención sanitaria periódica para la preservación de su salud.
- h) Horario que le permita la práctica de su fe religiosa.
- i) Horario de sueño adecuado.

VIII.— DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO

1.- Dependencias:

- a) El Ministro de Bienestar Social dará cumplimiento a lo establecido a través de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.
- b) El Ministerio de Salud Pública dará cumplimiento a lo establecido a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

c) El Ministerio de Educación dará cumplimiento a lo establecido a través de la Dirección General de Enseñanza Media.

d) A su vez el Municipio deberá ratificar su compromiso para dar cumplimiento a lo convenido por medio de las Autoridades Municipales.

2.- Derecho:

a) Cualquiera de los organismos mencionados en el punto 1, tendrán derecho a solicitar la información periódica del funcionamiento del albergue en el área de su competencia, a través del órgano de control que será la Supervisión Técnica de la Dirección General de Enseñanza Media.

b) Podrán realizar las visitas a la institución cuantas veces consideren necesario.

3.- Obligaciones:

a) La Secretaría de Estado de Seguridad Social deberá transferir los fondos necesarios para la dieta alimenticia de los albergados de acuerdo a lo establecido en el presente decreto y exigir el informe quincenal donde conste el cumplimiento de la dieta balanceada.

b) La Secretaría de Estado de Salud Pública deberá efectuar el control sanitario de los albergados en forma permanente disponiendo a sus efectos, de los centros hospitalarios o de salud ubicados en el Municipio o en su defecto, prever la derivación necesaria a centros de salud más próximos.

Dicho servicio de atención sanitaria deberá comprender:

—Control médico para expedición de certificados de aptitud física-síquica.

—Control sanitario integral en forma periódica que permita llevar una ficha de seguimiento actualizada en donde se contemple el estado de salud física y síquica, su estado nutricional, control visual y dental y todo otro control que sirva para una mejor atención.

—Control de enfermedades infecto-contagiosas que pudieran contraer.

c) La Dirección General de Enseñanza Media deberá gestionar las designaciones del personal a cargo del albergue y mediante Supervisión Técnica deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Orientará al personal sobre la elaboración de la planificación de acciones, a llevarse a cabo en el albergue para dar cumplimiento a los objetivos generales del presente reglamento.

2. Evaluará mediante visitas periódicas el cumplimiento de lo planificado.

3. Revisará la documentación exigida de acuerdo a la reglamentación vigente.

4. Elevará informe periódico a la superioridad para que a su vez pueda ser comunicado a los diferentes organismos.

5. Realizará las reuniones que considere necesarias para orientar, coordinar, sugerir o evaluar actividades.

6. Registrará su actuación en el libro de acta de supervisión del establecimiento.

- d) Las Autoridades Municipales deberán tomar los recaudos necesarios para la conservación y/o refacción de las instalaciones del albergue en condiciones óptimas de higiene y salubridad, exigiendo asimismo, del coordinador el informe permanente del estado del mismo y las necesidades de refacción en caso que así lo requiera la circunstancia.
- e) El Coordinador del Albergue deberá buscar la integración de la institución al medio que favorezca a su vez, el logro de los objetivos generales, mediante el compromiso con las instituciones deportivas, religiosas, fuerzas de seguridad, etc. para llevar a cabo actividades que permitan el mejor aprovechamiento del tiempo libre de los jóvenes albergados.

CORNEJO - Orce - Lovaglio - Pieve - San Millán - Rallé - Aguilera - Querio - Lovaglio - Solá Figueroa.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Bienestar Social - Decreto 1152 - 11-7-88.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de Cincuenta mil australes (A 50,000,00) a distintos Centros Vecinales, Cooperadoras Escolares e Instituciones Deportivas de la Capital e Interior, con destino a la compra de materiales e indumentarias deportivas, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º — La adquisición y distribución de los diversos elementos se hará a través de la Dirección General de Deportes y Recreación.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese y por la Tesorería General páguese la suma de cincuenta mil australes (A 50.000,00) a la Tesorería del Ministerio de Bienestar Social, para que a través de la Dirección General de Administración del citado Ministerio, efectúe los pagos correspondientes, con cargo de oportuna rendición de cuentas, e imputación a Jurisdicción 5, Unidad de Organización 02, Finalidad 7, Función 90, Sección 4, Sector 3, Principal 1, Parcial 5, Ejercicio vigente.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1156 - 12-7-88 - Expte. Nº 01-51135/88.

Artículo 1º — Inclúyese en el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva con un porcentaje del 60%, a partir del día 1º de mayo del corriente año, y por el término de 4 (cuatro) meses, a la señorita Stella Maris Serra, Categoría 22, perteneciente a la Secretaría de Estado de Planeamiento.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 03, Secretaría de Estado de Planeamiento - Ejercicio vigente.

Los Anexos que forman parte de los decretos Nros. 1147 y 1155/88 se encuentran para su consultar en oficina de esta repartición.

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 67644

F. Nº 42185

La Dra. Silvia del V. Bustos Rallé, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que Oscar Lafuente, el 8 de Setiembre de 1987, por Expte. Nº 13.085, ha solicitado en el Dpto. Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Tomando como P.R. la Iglesia del pueblo de San Antonio de los Cobres, se mide 1.000 m. az. 15º hasta el P.P., a partir de este punto se mide 300 m. az. 285º hasta el punto 1, luego 1.900 m. az. 360º hasta el punto 2, luego 2.750 m. az. 270º hasta el punto 3, luego 2.950 m. az. 15º hasta el punto 4, luego 1.500 m. az. 105º hasta el punto 5, luego 3.000 m. az. 15º hasta el punto 6, luego 2.000 m. az. 105º hasta el punto 7 y finalmente 7.000 m. az. 195º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre a catear de aproximadamente 1.586 has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. — Salta, 16 de Mayo de 1988. — Dra. María Cristina Marti, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. A 100,00

e) 20-7 y 2-8-88

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 67641

F. Nº 3586

Ministerio de Bienestar Social

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 35-18.869

Licitación Pública Nº 14/88

Llámanse a Licitación Pública para la "Adquisición de Máquinas de calcular, Contador de billetes y Timbradoras de caja destinada al Departamento Créditos" para el día 11 de agosto de 1988 o siguiente si éste fuera feriado.

Precio del pliego: A 50,00 (australes cincuenta).

Venta de pliego: En el Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado Nº 621, Salta-Capital, en la Oficina de Compras y Suministros y Casa de Salta Diagonal Norte Nº 933 - 5to. Piso - 1035 Capital Federal.

Fecha de apertura: 11 de agosto de 1988. — Horas 10,00.

Lugar de apertura: En el despacho de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado Nº 621, Salta-Capital.

Marcelo R. De los Llanos Rafael A. Córdoba
Jefe de Div. de 3º Jefe Princ. Dpto.

(Banco de Préstamos y Asistencia Social)

Valor al cobro A 80.-

e) 20 y 21-7-88

O. P. Nº 67640 F. Nº 3587

PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Salud Pública
DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Adquisición: Medicamentos

Llámanse a Licitación Pública Nº 7/88 a realizarse el día 4 de Agosto de 1988, a horas 10,00 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de Medicamentos, con destino a: Dirección de Farmacia - Dpto. Medicamentos Básicos.

El precio de los pliegos de Condiciones se ha fijado en la suma de \$ 70,00 (Austales setenta) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.S.P. Avda. Belgrano 1349, Salta o en Casa de Salta, calle Roque Sáenz Peña 933 de la Capital Federal.

C.P.N. Abel Omar Alisio

Jefe Dpto. Compras

Valor al cobro \$ 80.- e) 20 y 21-7-88

O.P. Nº 67.633 F. Nº 3585

PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Administración
Departamento de Compras
ADQUISICION: Once Juegos de Ferulas
inflables.

Llámanse a Licitación Pública Nº 6 a realizarse el día 4 de agosto de 1988 a horas 11 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de: Once Juegos de Ferulas inflables, con destino a: Coordinación de Emergencia Sanitarias. El precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en la suma de \$ 50.- (australes cincuenta) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M.S.P., Avenida Belgrano Nº 1349, Salta o en Casa de Salta, calle Roque Sáenz Peña Nº 933 de la Capital Federal.

Fernando Sandoval

Jefe Div. Lic. Pública

Dpto. Compras - M.B.S.

Valor al cobro \$ 80.- e) 19 y 20-7-88

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 67.635 F. Nº 42.179

Por: MARTIN RAFAEL URIBURU
HORACIO BARBARAN

Valiosos terrenos Villa San Lorenzo

El día 21 de julio de 1988, a las 18 horas en mi escritorio, sito en Caseros 146, de esta ciudad, en Juicios de Apremios de la Municipalidad de Villa San Lorenzo, por Cobro de Tasas Municipales y por orden del señor Juez de Apremios, conforme Decreto 9/75, se rematarán los siguientes inmuebles baldíos, libre de ocupantes y con base:

LOTE 1: Base \$ 3.664,60, Expte. Nº 254 C-c/Senderowicz, Felipe y Zeitune de Senderowicz, Ruth, Catastro 81.770, Sección "C", Manzana 17, Parcela 1X, Superficie 413,56 m2. Terreno baldío, a 85 metros de R. Obligado, Pasaje sin nombre, entre J. Castellanos y J. Benavente, sin conexión de agua.

LOTE 2: Base \$ 3.042,96, Expte. Nº 216, c/ Club Agentes Comerciales C.S/ y D., Catastro Nº 64.630, Sección "B", Manzana 26, Parcela 3, Superficie 552,64 m2. Terreno baldío, sobre Pasaje sin nombre, dista a 15 metros de B. Rolán, al norte, sin conexión de agua.

LOTE 3: Base \$ 4.532,52, Expte. Nº 329, c/Montero, Myrian Betty, Catastro 93.347, Sección "D", Manzana Frac. I, Parcela 4, Superficie 988,67 m2. Terreno baldío, sobre calle José Saravia Toledo, a 200 metros ruta a Salta, sin conexión de agua.

LOTE 4: Base \$ 7.128,79, Expte. Nº 0078-B, c/Chuchuy, Miguel Angel, Catastro 36.892, Sección "C", Manzana 25, Parcela 18, Superficie 576,75 m2. Terreno baldío, sobre calle sin nombre, dista de avenida San Martín 180 metros hacia Este 2ª parada ómnibus, sin conexión de agua.

LOTE 5: Base \$ 3.344,88, Expte. Nº 317, c/Cía Inmobiliaria San Lorenzo, Catastro 51.796 Sección "D", Manzana 40, Parcela 16, Superficie 704,20 m2. Terreno baldío, sobre Solíz Pizarro, dista de Juan Manuel de Rozas, 160 metros hacia Oeste, sin conexión de agua.

LOTE 6: Base \$ 4.613,46, Expte. Nº 202, c/ Armando Dante Cristofari, Catastro 53.245, Sección "D", Manzana 45, Parcela 6, Superficie 577,50 m2. Terreno baldío, sobre Carlos G. Spano (entre N. Avellaneda y E. Wilde) a 65 metros E. Wilde, hacia N., sin conexión de agua.

LOTE 7: Base \$ 7.331,18, Expte. Nº 0078-C c/Chuchuy, Miguel Angel, Catastro 36.889, Sección "C", Manzana 25, Parcela 15, Superficie 584,25 m2. Terreno baldío, sobre Pasaje s/n. a 150 metros Avenida San Martín, hacia Este 2ª parada de ómnibus, sin conexión de agua.

LOTE 8: Base \$ 2.581,87, Expte. Nº 315, c/Estebán Víctor, Catastro 33.898, Sección "D", Manzana 30, Parcela 20, Superficie 600 m2., sobre E. Larreta (entre M. Calte y C. G. Spano) a 35 metros hacia Oeste de C. G. Spano, sin conexión de agua. Terreno baldío.

LOTE 9: Base \$ 2.841,67, Expte. Nº 211, c/Vinograd de Abrebanel, Lidia, Catastro Nº 64.408, Sección "B", Manzana 23, Parcela 1, Superficie 342,96 m2. Terreno baldío, a 85 metros de Belisario Roldán, sin conexión de agua.

LOTE 10: Base \$ 3.445,38, Expte. Nº 009, c/Reyes de Vaca, Lidia D., Catastro 53.218, Sección "D", Manzana 20, Parcela 26, Superficie 501,37 m2. Terreno baldío, sobre M. J. Castilla entre (C. G. Spano y Jacandá), con conexión de agua y luz eléctrica.

Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Propuesta. Forma de pago: 30% de contado y en el acto. Saldo dentro de los tres días de aprobada la subasta. Comisión: 5% a cargo de comprador en el acto del remate. Informe: Municipalidad de Villa San Lorenzo, Tel. 92-1065 y/o en las oficinas del Martillero Martín R. Uriburu, Caseros Nº 146, Tel. 21-8923, ciudad.

Si no hubieran postores, a los 15 minutos, se rematarán por la base de las deudas, los lotes, Catastro 81.770, base ₳ 475,23; Catastro 64.430, base ₳ 902,44; Catastro 93.347, base ₳ 1.337,02; Catastro 36.892, base ₳ 4.340,88; Catastro 51.796 base ₳ 951,68; Catastro 53.245, base ₳ 2.331,10;

Catastro 36.889, base ₳ 4.471,00; Catastro 33.898 base ₳ 1.480,50; Catastro 64.408, base ₳ 474,38, Catastro 53.218, base ₳ 1.368,12; Catastro 64.453 base ₳ 1.086,86. La subasta no se suspenderá aunque el día fuere declarado inhábil.

Imp. ₳ 180.-

e) 19 al 21-7-88

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 67639

F. Nº 4687

La Dra. María Montalbetti de Marinaro, Juez de 1ª Instancia, en lo Civil y Comercial 1ª Nº, en los autos "Vargas, Aida - Sucesorio" - Expte. Nº A 94.143/88, cita a quienes se consideren con derecho, a la presente sucesión, para que lo hagan valer, en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: María Montalbetti de Marinaro, Juez - Silvia Ester Rivero, Secretaria. — Salta, 12 de Julio de 1988. — Publicación: tres días.

Sin cargo

e) 20 al 22-7-88

O.P. Nº 67.637

F. Nº 42.181

El Juzgado de 1ª Instancia y 11ª Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, a cargo del doctor Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría de la doctora Sara del Carmen Ramallo, en los autos "Sucesorio de Ernesto Burgos", Expediente Nº I-94.344/88, cita y emplaza por treinta días a partir de la última publicación a herederos y acreedores de don Ernesto Burgos, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Se habilita la feria de julio de 1988 a los efectos de la publicación de edictos. Salta, 12 de julio de 1988. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. ₳ 60.-

e) 19 al 21-7-88

O.P. Nº 67.636

F. Nº 42.180

El Juzgado de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, a cargo del doctor Marcelo Ramón Domínguez, Secretaría de la doctora Adriana Martorell de Milia, en autos "Sucesorio de Francisco Eliseo Cruz y Tomás Cruz Pialú", Expediente Nº 34.978/82, cita y emplaza a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, por treinta días, a herederos y acreedores de don Tomás Cruz Pialú. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Se habilita la feria de julio de 1988 a los efectos de la publicación de edictos. Salta, 14 de julio de 1988. Dra. Adriana L. Martorell de Milia, Secretaria.

Imp. ₳ 60.-

e) 19 al 21-7-88

O. P. Nº 67628

F. Nº 42.172

La doctora Susana Raquel Alday, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 10ª Nominación, Secretaría de la doctora Adriana García de Escudero, en autos: "Arraya, María, Sucesorio", Expediente Nº A-93.614/88, cita y emplaza a los

herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario Propuesta. Salta, 7 de julio de 1988. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. ₳ 60.-

e) 18 al 20-7-88

O.P. Nº 67.627

F. Nº 42.171

La doctora Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación de Salta, en autos caratulados: "Sucesorio de Basilio Sanconte", Expediente Nº A-66.809/85. Secretaría de la doctora Virginia Solá de Frías. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 30 de marzo de 1988. Dra. María Virginia Solá de Arias, Secretaria.

Imp. ₳ 60.-

e) 18 al 20-7-88

O.P. Nº 67.620

F. Nº 42.162

El doctor Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, en los autos Nº 2-A-90.263/88, Pacheco de Mamani, Ramona Isidora, Sucesorio, cita y emplaza a herederos y acreedores que se crean con derechos a hacerlos valer en el término de 30 días, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días. Salta, 29 de junio de 1988. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. ₳ 60.-

e) 18 al 20-7-88

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 67643

F. Nº 32184

La Doctora Beatriz Elena Gallerano, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Orán, en los autos caratulados "Nayar, Alberto - Concurso Preventivo"; Expte. Nº 32.105/88, que tramitan por la Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Adriana R.T. Manfredini, hace saber que: 1º) Con fecha 28 de marzo de 1988 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo del señor Alberto Nayar, argentino, casado con doña Teresa Graciela Mosqueira, D.N.I. Nº 6.514.250, con domicilio real en calle Alvarado Nº 299 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, titular unipersonal del negocio de tienda denominado "La Esperanza", que gira en calle Alvarado esq. 20 de Febrero

de la misma ciudad, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.551 (t.o.). 2º) Se ha designado Síndico al Cr. Aníbal Ramos, quien fijó domicilio en calle Santa Fe Nº 381, 1er. piso de esta ciudad y días y horas de atención los miércoles, jueves y viernes desde la hora 17 hasta la 20. 3º) Se ha fijado plazo hasta el 14 de octubre de 1988 para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos a los efectos de su verificación. 4º) Se ha fijado en el día 16 de diciembre de 1988 a la hora 9 y en el recinto del Juzgado, la fecha, hora y lugar para la celebración de la Junta de acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, con la prevención de que se celebrará con los acreedores que concurren. 5º) La presente publicación se efectuará por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dra. Adriana R. T. Manfredi-

ni, Secretaria. San Ramón de la Nva. Orán, julio 14 de 1988.

Imp. \$ 150,-

e) 20 al 26-7-88

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 67645

F. Nº 42188

La doctora Marta B. de Aguilar, Juez de 1ra. Instancia del Juzgado en lo Civil de Personas y Familia 1ra. Nominación, en autos "Suárez de Aguirre Julia y Aguirre Rosa Mirto. Divorcio (conversión de sentencia divorcio vincular)", expediente A-86.704, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno a la señora Julia Suárez de Aguirre a estar a derecho en los cinco días a partir de la última publicación, bajo prevención de tenerla por notificada de la sentencia de divorcio recaída en expediente Nº 28.829/50. Secretaria Graciela S. de Aranda. Salta, junio 30 de 1988. Imp. \$ 60,- e) 20 al 22-7-88

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 67642

F. Nº 42182

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, entre los señores: Lávaque, José Walter, argentino, viudo, de 53 años de edad, L.E. Nº 7.235.753, de profesión comerciante y domicilio particular en Avenida Belgrano 1022 de la ciudad de Salta y Kosiner, Héctor Apolo, argentino, casado, de 53 años de edad, L.E. Nº 7.235.666, de profesión comerciante y domicilio particular en calle Los Tulipanes 184, Barrio Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, ambos integrantes de la Sociedad "Wapo Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por Contrato Social de fecha 8 de junio del año un mil novecientos ochenta y siete, e inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de octubre del año un mil novecientos ochenta y siete, bajo el Asiento Nº 1552 al Folio 379/80 del Libro Nº 5 de Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los señores Carreras, Félix Antonio, argentino, casado, de 36 años de edad, D.N.I. Nº 10.167.608 de profesión comerciante y domicilio particular en calle Martina Silva de Gurruchaga Nº 100 de la ciudad de Salta, y Chanampa, René Alberto, argentino, casado, de 26 años de edad, D.N.I. Nº 14.489.676, de profesión comerciante y domicilio particular en calle Los Durazneros Nº 1211 de la ciudad de Salta, por el presente otorgan y declaran:

PRIMERO: El Sr. Lávaque, José Walter, vende, cede y transfiere la cantidad de Ciento veinticinco (125) cuotas que tiene y posee en la Sociedad "Wapo Sociedad de Responsabilidad Limitada" de valor nominal Australes cien (\$ 100) cada una y todos los derechos por utilidades y valor llave que le pudieran corresponder al día doce de Abril del año un mil novecientos ochenta y ocho a favor del Sr. Carreras Félix Antonio. La cesión, venta y transferencia se realiza por la suma total de Australes trece mil (\$ 13.000),

pagaderos de contado y que el vendedor recibe en este acto, otorgando a través del presente el más suficiente recibo y carta de pago por el total de la venta.

SEGUNDO: El Sr. Kosiner, Héctor Apolo, vende, cede y transfiere la cantidad de Ciento veinticinco (125) cuotas que tiene y posee en la Sociedad "Wapo Sociedad de Responsabilidad Limitada" de valor nominal Australes cien (\$ 100), cada una y todos los derechos por utilidades y valor llave que le pudieran corresponder al día doce de abril del año un mil novecientos ochenta y ocho a favor del Sr. Chanampa René Alberto. La cesión, venta y transferencia se realiza por la suma de total de Australes trece mil (\$ 13.000), pagaderos de contado y que el vendedor recibe en este acto, otorgando a través del presente el más suficiente recibo y carta de pago por el total de la venta.

TERCERO: Los señores Lávaque, José Walter y Kosiner, Héctor Apolo le transfieren a los compradores las acciones y derechos que tenían sobre las citadas cuotas sociales, agregando que dentro de los precios pactados están incluidos todos los derechos que por cualquier concepto pudieren corresponderle en carácter de Socios de la Firma "Wapo Sociedad de Responsabilidad Limitada".

CUARTO: En virtud de la cesión estipulada quedan desvinculados de la Sociedad "Wapo Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores Lávaque, José Walter y Kosiner, Héctor Apolo a partir del día de la fecha, declarando ambos que nada tienen que reclamar por ningún concepto en el futuro de la Sociedad ni a cada uno de los nuevos Socios integrantes de la Sociedad "Wapo Sociedad de Responsabilidad Limitada".

QUINTO: La señora Bransbain de Kosiner, Ana María, L.C. Nº 3.746.667, en su carácter de esposa del Sr. Kosiner, Héctor Apolo, presta su total conformidad a la presente cesión, firmando al pie del presente instrumento.

Bajo las condiciones precedentes queda celebrado el presente Contrato al que otorgamos en cuatro (4) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre a los veintidós días del mes de Abril del año un mil novecientos ochenta y ocho.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de: Héctor Apolo Kosiner, M.I. Nº 7.235.666; Ana María Bransboin de Kosiner, M. I. Nº 3.746.667 y de José Walter Lávaque, M. I. Nº 7.235.753, las cuales han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 4, folios 14 y 22 - Actas Nº 80, 81 y 127, doy fe. — Salta, 6 de Mayo de 1988. - Jorge Klix Cornejo, Escribano - Salta.

Asimismo Certifico que son auténticas las firmas de: Félix Antonio Carreras, D.N.I. número 10.167.606 y de René Alberto Chanampa, D.N.I. Nº 14.489.676, las cuales han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 4, folio 23 y 23 vta., Actas Nº 135 y 136, doy fe. — Salta, 9 de Mayo de 1988. - Jorge Klix Cornejo, Escribano - Salta.

Certifico: que la copia que antecede es fiel reproducción de su original que tengo a la vista, doy fé. — Salta, 9 de junio de 1988.

Certifico que por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaría, Salta, 15 de julio de 1988. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzg. de 1ª Instancia en lo Com. de Registro.

Imp. A 190.-

e) 20-7-88

Sección GENERAL

ASAMBLEA CIVIL

O.P. Nº 67.634

F. Nº 42.176

CENTRO DE SOCORROS MUTUOS DEL

PERSONAL DE Y.P.F. DEL NORTE

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en nuestros Estatutos, Título XII, Art. 33, la Comisión Directiva del Centro de Socorros Mútuos del Personal de Y.P.F., convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria programada para el 24-6-88, a horas 10,30 en la Sede de la Institución Avenida San Martín Nº 14 de General Mosconi, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y Consideración Acta anterior.
- 2º Lectura y Consideración de las Memorias y el Balance Ejercicio, correspondiente a los años 1987/88.
- 3º Cuota Societaria.
- 4º Actualización beneficios.
- 5º Habilitación Sala para Velatorios.
- 6º Situación terrenos.

7º Provisión mobiliario futuro Anexo del C.S. Mútuos.

8º Designación de dos asambleístas para re-frendar el Acta.

Tal lo dispone el Art. 39 del Estatuto, la Asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios con derecho a votar. De no obtenerse mayoría, después de media hora de la fijada, se sesionará con el número de socios presentes.

Virgilio Pistán
Secretario

Rubén A. Varas
Presidente

Imp. A 60.

e) 19 al 21-7-88

RECAUDACION

O. P. Nº 67646

Saldo anterior	A 109.695.-
Recaudación del día 19-7-88	A 692.-
TOTAL	A 110.387.-